



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE “-FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA - EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA E IRREGULARIDAD PROCESAL POR PARTE DEL DEMANDANTE - EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2016-00320-00	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ	LISBETH PAOLA MEJÍA GARCIA	25 DE OCTUBRE DE 2022	26 DE OCTUBRE DE 2022	28 DE OCTUBRE DE 2022

El anterior memorial contentivo de las EXCEPCIONES DE “FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA - EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA E IRREGULARIDAD PROCESAL POR PARTE DEL DEMANDANTE - EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN. impetrada por el apoderado de la demandada queda a disposición de las partes por el término de TRES (03) días, contados a partir del 26 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA 28 DE OCTUBRE DE 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 25 DE OCTUBRE DE 2022, hora 8:00 de la mañana. -

SECRETARIO (E),

GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ

7.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

## ENVIO CONTESTACION DE LA DEMANDA RADICACION 2016-320

Nubia Escorcia Rodriguez <nues2388@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 13:31

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariasc122298@gmail.com <mariasc122298@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA LISBETH MEJIA.pdf; ilovepdf\_merged.pdf;

DEJO CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE ENVIAR ESTA CONTESTACION NO SE MANDO LA MISMA AL DEMANDANTE PORQUE NO SUMINISTRO EL CORREO ELECTRONICO DENTRO DE LA DEMANDA PORQUE ES UN MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.



# *Nubia Escorcia De Pacheco*

Abogada

Calle 34 No. 42-28 Piso 1 Oficina B9 Cel. 3003147128

Email: [nues2388@hotmail.com](mailto:nues2388@hotmail.com)

Barranquilla-Colombia

---

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO  
E.S.D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES- DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE: LISBETH PAOLA MEJIA GARCIA  
DDO: CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ  
RAD: 2016-320

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**

**NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 32.617.987 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 240.888 del C.S. de la J., con domicilio en la carrera 8C No. 45B-126 Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. Email: [nues2388@hotmail.com](mailto:nues2388@hotmail.com) Cel. 3003147128, actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora **LISBETH PAOLA MEJIA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.129.511.643, domiciliada en la Calle 76F No. 22D-14 Barrio Los Robles del Municipio de Soledad-Atlántico. Quien actúa en este proceso como demandada y en su calidad de madre y representante legal del menor **DIEGO ALEJANDRO MERCADO GARCIA**, por medio del presente escrito me permito **DAR CONTESTACION A LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por el señor **CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ**, también mayor de edad, a través de su apoderado judicial **DRA. NABIB DE JESUS CUADROS MONTERO** e identificada con la C.C. No. 1.129.122.542, la cual realizo de la siguiente manera:

## **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EN CUANTO AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.**

**EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.**

**EN CUANTO AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA QUE LO PRUEBE.**

**EN CUANTO AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA QUE LO PRUEBE.**

**EN CUANTO AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA.** De la misma manera señor Juez, al momento de proferir sentencia dentro del proceso de divorcio y fijar cuota alimentaria al hoy demandante ese Honorable Despacho **solo tuvo en cuenta la cuota alimentaria**, olvidándose de los siguientes gastos que no hacen parte de la cuota alimentaria y que también tiene que ver con el menor dentro de ese proceso, tales como: arriendo, servicios públicos domiciliarios, educación del menor, entretenimiento del menor, útiles y textos escolares, vestuario y calzado del menor entre otros.

**EN CUANTO AL SEXTO HECHO: ES CIERTO.**

## **EN CUANTO A LAS PETICIONES**

**EN CUANTO A LA PETICION 1:** Me opongo a esta petición por cuanto no está ajustada a derecho, ya que **solo se tuvo en cuenta la cuota alimentaria**, olvidándose de los siguientes gastos que no hacen parte de la cuota alimentaria y que también tiene que ver con el menor dentro de ese proceso, tales como: arriendo, servicios públicos domiciliarios, educación del menor, entretenimiento del menor,



# *Nubia Escorcia De Pacheco*

Abogada

Calle 34 No. 42-28 Piso 1 Oficina B9 Cel. 3003147128

Email: [nues2388@hotmail.com](mailto:nues2388@hotmail.com)

Barranquilla-Colombia

---

útiles y textos escolares, vestuario y calzado del menor entre otros. De conformidad con las pruebas que se aportan con esta contestación de demanda.

**EN CUANTO A LA PETICION 2:** Me opongo a esta petición por cuanto no está ajustada a derecho, ya que está demostrado dentro del expediente con las pruebas que aportó con esta demanda que mi mandante es la que está sufragando los gastos adicionales del menor y que el hoy demandante **CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ** deberá asumir el 50% de estos gastos y aun éste solicita la disminución de cuota alimentaria.

## **EXCEPCIONES DE FONDO/MERITO**

Me permito presentar la siguiente excepción:

### ➤ **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA.**

Es claro que los hechos de la demanda no van acorde a la realidad. Puesto que el demandante a pesar de estar cumpliendo a cabalidad con el pago de la cuota alimentaria, también es cierto que el hoy demandante **CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ** nunca ha sufragado los gastos adicionales que también hacen parte de los gastos y derechos del menor tales como arriendo, servicios públicos domiciliarios, educación del menor, entretenimiento del menor, útiles y textos escolares, vestuario y calzado del menor que no tuvieron en cuenta al momento de dictar sentencia dentro del proceso de divorcio y fijación de cuota alimentaria. Lo anterior de conformidad con todos los documentos aportados a esta contestación. **POR LO QUE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCION**

### ➤ **EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA E IRREGULARIDAD PROCESAL POR PARTE DEL DEMANDANTE:**

Invoco señor Juez esta excepción Respecto a las garantías de los menores de edad, se torna necesario recordar que del artículo 44 de la Constitución Política se desprende el derecho esencial de éstos a recibir alimentos; en efecto, de acuerdo con el citado canon constitucional, «son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión».

En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, estableció que «los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto»; resaltando que el precepto 8º ídem referente al interés superior del menor, «obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes».

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-1275/08, recordó frente al interés superior de los niños:

...el menor es destinatario de un trato preferente, en razón a su carácter jurídico de sujeto de especial protección. Lo cual significa que, los menores son titulares de un conjunto de derechos que deben ser valorados de acuerdo con sus circunstancias específicas. Por tanto, el interés superior de niño tiene un contenido de naturaleza real y relacional, criterio que demanda una verificación, y especial atención, de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, a sus familias, y en donde inciden aspectos emotivos, culturales, creencias y sentimientos importantes socialmente. **POR LO QUE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCION**



# Nubia Escorcía De Pacheco

Abogada

Calle 34 No. 42-28 Piso 1 Oficina B9 Cel. 3003147128

Email: [nues2388@hotmail.com](mailto:nues2388@hotmail.com)

Barranquilla-Colombia

## ➤ EXCEPCION DE COMPENSACION.

Invoco señor Juez, esta excepción teniendo en cuenta que el demandado nunca ha cancelado a mi mandante **CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ** nunca ha sufragado los gastos adicionales que también hacen parte de los gastos y derechos del menor tales como arriendo, servicios públicos domiciliarios, educación del menor, entretenimiento del menor, útiles y textos escolares, vestuario y calzado del menor que no tuvieron en cuenta al momento de dictar sentencia dentro del proceso de divorcio y fijación de cuota alimentaria. **POR LO QUE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCION**

## PETICION ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto solicito a este Despacho Judicial al momento de proferir sentencia dentro de este proceso, se sirva usted muy respetuosamente tener en cuentas los siguientes **GASTOS ADICIONALES DEL MENOR** que no fueron tenidos en cuenta en el acta por concepto de cuota alimentaria y son los siguientes:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 1. Mudas de ropa y calzado: dos en junio y diciembre de cada año a partir del 2022.   |                    |
| 2. Educación. El pago del 50% de matrícula y pensiones mensuales del menor por valor de <b>\$260.000 y 90.000</b> cada una. | 350.000            |
| 3. Entretenimiento:   | \$40.000           |
| 4. Canon de arrendamiento \$400.000 a partir del mes de octubre/20  | \$7.200.000 .      |
| 5. Meriendas, calzado, vestuario y demás.   | \$1.341.956        |
| 6. <b>TOTAL GASTOS ADICIONALES</b>  | <b>\$8.391.956</b> |

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Contrato de arrendamiento suscrito por mi mandante
3. Copia de la cédula de ciudadanía
4. Copia del pago de matrícula y pensión mensual del menor del colegio.
5. Copia de facturas de meriendas, medicinas, calzado y demás del menor.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 8C No. 45B-126 Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. Email: [nues2388@hotmail.com](mailto:nues2388@hotmail.com) Cel. 3003147128.

La demandante recibe notificaciones en la Calle 76F No. 22D-14 Barrio Los Robles del Municipio de Soledad-Atlántico. Email. [Lisbetmejia10@outlook.es](mailto:Lisbetmejia10@outlook.es), Cel. 3043618439.

El demandante y su apoderado judicial recibirán notificaciones en la dirección que aparece en la demanda de disminución de cuota alimentaria.

Atentamente,

**NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**

C.C. No. 32.617.987 de Barranquilla

T.P. No. 240.888 del C.S. de la J.



# Nubia Escorcía De Pacheco

Abogada

Calle 34 No. 42-28 Piso 1 Oficina B9 Cel. 3003147128

Email: [nues2388@hotmail.com](mailto:nues2388@hotmail.com)

Barranquilla-Colombia

---

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

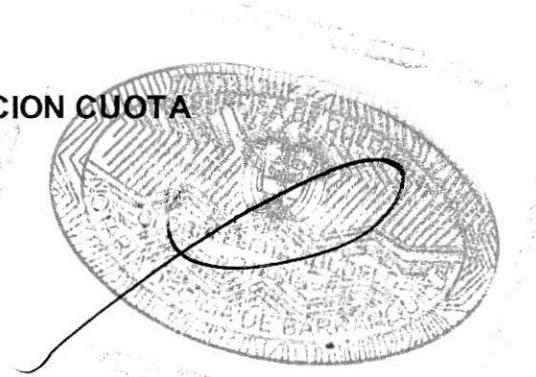
E. S. D.

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR- DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA**

**DTE: LISBETH PAOLA MEJIA GARCIA**

**DDO: CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ**

**RAD: 320-2016**



**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**LISBETH PAOLA MEJIA GARCIA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.143.122.542, quien está domiciliada y residenciada en el Municipio de Soledad-Atlántico, por medio de la presente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **DRA. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 32.617.987 de Barranquilla, con domicilio en la Carrera 8C No. 45B-126 Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla, email: [nues2388@hotmail.com](mailto:nues2388@hotmail.com), abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 240.888 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación **conteste la demanda y proponga excepciones de mérito y de fondo** y defienda mis intereses y derechos.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, **interponer los recursos de Ley ya sea de reposición o de apelación**, aportar, solicitar y controvertir pruebas y demás facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. y demás normas concordantes para tal efecto.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

*Lisbet Mejia Garcia*  
**LISBETH PAOLA MEJIA GARCIA**  
C.C. No. 1.143.122.542

**ACEPTO:**

*Nubia Escorcía De Pacheco*  
**NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**  
C.C. No. 32.617.987 de Barranquilla  
T.P. No. 240.888 C. S. de la J.

**NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**Autenticación Biométrica**  
**Decreto-Ley 019 de 2012**

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)  
Décima(o) del Círculo de Barranquilla  
Compareció:

**MEJIA GARCIA LISBET PAOLA**

Identificado con C.C. 1143122542  
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
**Barranquilla, 2022-04-21 15:35:30**

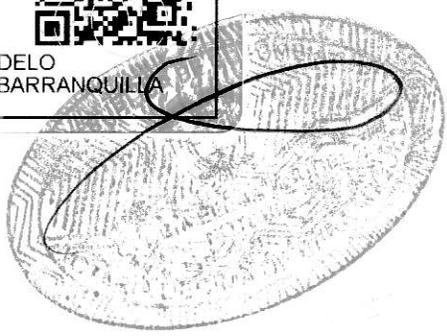
*Lisbet Mejía García*  
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
**FIRMA DECLARANTE**

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: c46ov

**GLORIA ELENA AGUDELO**  
**NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**



Medio izquierdo





W- 09354325

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación Alonso Antonio Mejía Ayala c.c.72137874

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación Lisbet Paola Mejía García c.c. 1143122542

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: Calle 69 #1301-17 Altos de Horizonte, Soledad

Precio o canon: Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000 )

Avalúo Catastral: (\$ )

Término de duración del contrato Seis meses (6) ( ) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día Veintitrés (23), Mes Septiembre (09)

Año Dos mil veinte (2020 )

El inmueble consta de los servicios de: Luz, agua y alcantarillado

Cuyo pago corresponde a: Canon de arriendo

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en efectivo, la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000 ) dentro de los primeros

( 23 ) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

( ), del mes de del año ( ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



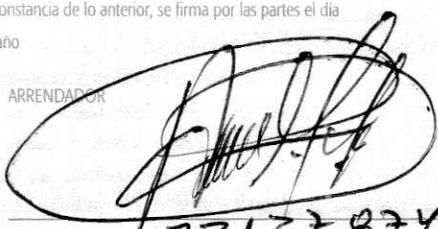
legis Todos los derechos Reservados

66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para electuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Sixta Tulia Ayala de Mejía mayor y vecino de , identificado (a) con 22338982 y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de del año ( ).

ARRENDADOR 

ARRENDATARIO

C. C. o NIT. No 72137874 B/Q.  
ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

Lisbet Mejia Garcia  
C. C. o NIT. No 1143122542  
COARRENDATARIO  
Sixta Ayala 22338982.

Marque con una equis (X)

C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.122.542**

**MEJIA GARCIA**

APELLIDOS  
**LISBET PAOLA**

NOMBRES  
*Lisbet Mejia Garcia*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1990**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**  
ESTATURA

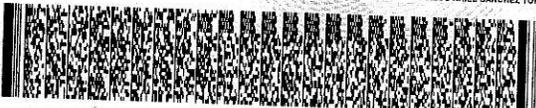
**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**12-NOV-2008 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00461435-F-1143122542-20130828 0034608355A 2 1032501232



# Centro Educativo El Camino De Jesús

Resolución N° 0662 del 31 de octubre del 2017  
 DANE: 308758800177 – Tel: 3923976  
 Soledad - Atlántico

## TARJETA DE PAGO

Nombre del estudiante: Diego D. Mercedes M.

Dirección: Calle 767 # 22D14 Teléfono: 3630919

Padre o acudiente: Luis M. Grado: Quinto

MESES	VALOR EDUCACIONAL	FECHA	FIRMA
MATRÍCULA	<del>EL CAMINO DE JESUS</del> \$ 260.000	03/04/22	<i>[Firma]</i>
OTROS	<del>CENTRO EDUCATIVO</del>		
FEBRERO	<del>EL CAMINO DE JESUS</del> \$ 90.000	02/07/22	<i>[Firma]</i>
MARZO	<del>CENTRO EDUCATIVO</del> TRANSFERENCIA		
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			

Nota: Favor cancelar los (5) cinco primeros días de cada mes



ESCUELA DE FÚTBOL  
**ROLA CLUB DEPORTIVO**  
 escuelarolafc@gmail.com  
 Cel: 304 374 8336  
 @trainingsoccerRola

10-10-2012  
**RECIBO DE CAJA**  
 No. 0991  
 \$ 40000

FECHA 10/04/22

CALZADO COSTA MAR LIMITADA  
 CALZACOSTA  
 819005063-8  
 CL 72 N° 43-81  
 (5) 3091935  
 BARRANQUILLA

ALIANZA ESTRENO S.A.S  
 SURTIDORA DE CONFECCIONES PASEO BOLIVAR  
 CALLE 34 # 43 42  
 BARRANQUILLA  
 3407335  
 900593525-3

Caja Numero : EHBFB  
 Sistema - POS : EHBFB-60123  
 Fecha : 19/04/2022 14:51:41  
 Vendedor : LORENA SERRANO  
 Caduia : 1045676580  
 Cliente : VENTAS GENERAL  
 Nit / GC : 0  
 Direccion :

TPV : TPVCAC3704  
 Cajero : BOLAÑO INSIGNARES SILVANA  
 Fecha : 2022/4/20 Hora: 10:55:21  
 Factura de Venta : LIN1 29464  
 Vendedor : 1035 MORALES FLOREZ CARMEN  
 Cond.Pago: CON CONTADO  
 Cliente : MEJIA LISBETH  
 Nit/C.C. : 1143122542  
 Direccion:  
 Telefono :

Referencia	Descripcion
311865	PIJAMA NIÑO
Cant: 1 UND	Valor \$31,900

Informacion Tributaria			
IVA %	Base	Valor Iva	Valor Compra
19 %	\$26,807	\$5,093	\$31,900
INC 0%	\$53	0	\$53

Descripcion de Item	Referencia	Cant.	U.M	V/r	Uni.	Total
MICRO						
LEM/BLACK - 35						
(VL1891	1.00	PRS	54990			54990*P
<b>T O T A L</b>						<b>\$54,990.00</b>

Numero de Articulos	1
Descuentos	\$0
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$31,953</b>

TD MAESTRO \$31,953  
 Cambio \$ 0

-----[ DETALLE DE VALORES ]-----

Vta Gravada (*)	66,210.08	+
Desccto Lista (P)	20,000.00	-
IVA	8,779.92	+

Responsable de Iva  
 No somos grandes contribuyentes  
 No somos autoretenedores  
 No somos agentes retenedores de Iva

-----[ INFORMACION TRIBUTARIA ]-----

Descripcion	Vlr_Base	Vlr_Impto.
IVA DEL 19%	46,210.08	8,779.92

Res. DIAN 18764025398360  
 Fecha Res 15-02-2022  
 Prefijo EHBFB Desde: 58398 Hasta 300002  
 Vigencia : 24 Meses  
 Serial : YRR169P65050750062

Gracias por su visita

TD MASTER CARD 9223 \$54,990.00

Debido a la emergencia ocasionada por el COVID19 como medida de protección, siguiendo los lineamientos establecidos por el gobierno nacional, no se estan realizando devoluciones de mercancía de ningún artículo, excepto por imperfecciones de fabrica del producto

Puntos ganados en esta factura 0.00  
 Puntos acumulados a 2022/4/20 0.00  
 AUTORIZACION DE FACTURACION  
 18764022476851  
 DE 2021/12/07  
 PREFIJO. LIN1 DEL No. 21895 AL 50000



7021001363881  
 Colnet S.A.S. - 901.145.513-8 FastPlus+

IVA REGIMEN COMUN  
 Factura impresa con software de sistema de información Empresarial S.A.  
 Nit.890.319.193-3  
 Cambios: No se aceptan cambios después de 30 días calendario posterior a la compra. Para cambios del producto no deben estar usados ni en mal estado y se debe conservar en su empaque original con su respectiva factura.  
 Garantía: solo se ejerce sobre los defectos de fabricación, no por mal uso del cliente y su término es de 60 días

ALIANZA VC S.A.S.  
ESTRENO MODA FRESK SOLEDAD  
CALLE 20 NO 19 - 17  
BARRANQUILLA  
3720816  
900225992-2

Caja Numero: FHBF

Sistema - POS : FHBF-92287  
Fecha: 12/04/2022 11:26:17  
Vendedor: YICELIS GRANADOS  
Cedula: 1043137276  
Cliente: LISBETH MEJIA  
Nit/CC: 1143122542  
Direccion:

Referencia		Descripcion
309PANTALONETA		PANTALONETA NIÑO T:6/16
Cant: 1 UND	Valor	\$5,000
3088032		BOXER NIÑO X 2
Cant: 1 UND	Valor	\$12,900
308VALCAMY		BOXER NIÑO RF 0401 0402 040
Cant: 1 UND	Valor	\$4,900
903C.09.9		CROSS NIÑO
Cant: 1 UND	Valor	\$22,900
1126BODYX250ML		SPLASH BODY SPLASH.MIST
Cant: 1 UND	Valor	\$13,900
17701440.4		PELUCHE
Cant: 1 UND	Valor	\$10,900
1126BODYX250ML		SPLASH BODY SPLASH.MIST
Cant: 1 UND	Valor	\$13,900
30755100		CAMISILLA NIÑO
Cant: 1 UND	Valor	\$7,900

Informacion Tributaria			
IVA %	Base	Valor Iva	Valor Compra
19 %	\$77,565	\$14,737	\$92,302
INC 0%	\$53	0	\$53

Numero de Articulos 8  
Descuentos \$0  
Total a Pagar \$92,355

TD MAESTRO \$92,351

Cambio \$ 0

Responsable de Iva  
No somos grandes contribuyente  
No somos autoretenedores  
No somos agentes retenedores de Iva

Res. DIAN 13764018139401  
Fecha Res 16-09-2021  
Prefijo FHBF DESDE 82940 HASTA 200000  
Vigencia: 24 Meses  
Serial: 88200J15060024

Gracias por su visita

Debido a la emergencia ocasionada por el COVID19 como medida de protección, siguiendo los lineamientos establecidos por el gobierno nacional, no se estan realizando devoluciones de mercancía de ningun artículo, excepto por imperfecciones de fabrica del producto



5502001250125  
Colnet S.A.S. - 901.145.513-8 FastPlus+

EN 100  
 PANADERIA Y HELADERIAS  
 DHELE 34 44-74  
 TEL: 311-095431  
 CRASHS: PPA-DE COMPRA  
 FEB 24 2022 18:15:17  
 REMICT 9.41  
 CASH  
 \$ 125.000  
 \$ 125.000

**Redeban**  
 EN 20 2022 18:49:40 REMDES 9.41  
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
 PTM SUCURSAL ALMACENES  
 CL 01 18 D 21  
 C. UNICO: 3007047345 TER: 90001991  
 RECIBO: 006970 RRN: 002670  
 APRO: 803741  
 \$ 165.000  
 Responsable por los servicios prestados por el CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.  
 \*\*\* CLIENTE \*\*\*

FEB 24 2022 18:15:17 REMICT 9.41  
 EXITO METROPOLITANO  
 CRA 28 58-148  
 CAJA\_14  
 C. UNICO: 0011784055 TER: 84055033  
 ID CAJERO: 0072016126  
 CONFAMIA TL CM  
 \*\*9970 RECIBO: 006970 RRN: 009262  
 VENTA APRO: 322950  
 No DOCUMENTO: 0000000176  
 COMPRA NETA \$ 29.010  
 IVA \$ 3.990  
 INC \$ 0  
**TOTAL \$ 33.000**  
 OT 000008637824LUIS EDUARDO PACHECO  
 \*\*\* CLIENTE \*\*\*

**Redeban**  
 FEB 03 2022 12:10:26 REMPROV 8.63  
 TAURO PAPELERIA  
 CLI 30 1-295  
 C. UNICO: 0014522684 TER: xP003549  
 V. ELECTRON Ah  
 \*\*5677 RECIBO: 000973 RRN: 001565  
 ARG: 132A180B2348272D  
 AIB: A0000000032010  
 AP LABEL: VISA ELECTRON  
 VENTA APRO: 127138  
 COMPRA NETA \$ 94.976  
 IVA \$ 0  
 INC \$ 0  
**TOTAL \$ 94.976**  
 TARJETA ELECTRON  
 \*\*\* CLIENTE \*\*\*

FEB 24 2022 18:14:40 REMICT 9.41  
 EXITO METROPOLITANO  
 CRA 28 58-148  
 CAJA\_14  
 C. UNICO: 0011784055 TER: 84055033  
 ID CAJERO: 0072016126  
 CONFAMIA TL BE  
 \*\*9970 RECIBO: 006969 RRN: 009261  
 VENTA APRO: 760916  
 No DOCUMENTO: 0000000176  
 COMPRA NETA \$ 114.282  
 IVA \$ 15.718  
 INC \$ 0  
**TOTAL \$ 130.000**  
 OT 000008637824LUIS EDUARDO PACHECO  
 \*\*\* CLIENTE \*\*\*

RED EMPRESARIAL 900084777-9  
 Telefono : 018000413767- NIT:9000847779  
 Email: callcenter@supergiros.com.co

PAGO DE GIRO  
 IN : 13088721269109431826  
 CAJERO : 1143159107  
 FECHA: 03/06/2020 - 05:06:39 p.m.  
 ORIGEN : SOLEDAD Z9 LOCAL SALAMANCA 2 LA  
 TIBURONA CSA ATLANTICO  
 REMITENTE: JHOANY CABRERA RIVERA  
 IDENTIFICACION : 1129510484  
 TEL : 12345678 CEL : 3016054116  
 DESTINO : SOLEDAD Z7 CM BRISAS DE  
 DICIEMBRE CSA ATLANTICO  
 DESTINATARIO: LISBET PAOLA MEJIA  
 GARCIA  
 IDENTIFICACION : 1143122542  
 TEL : 99999999 CEL : 3043618439

MEDIO DE ENTREGA: FISICA  
 NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
 MONTO ENVIADO : 25,000.00  
 MONTO RECIBIDO : 25,000.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de  
 prestación de Servicio Postal exhibido  
 en el Punto de Atención y en la pagina  
 web www.supergiros.com.co  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 FIRMA BIOMETRICA: AAEBDTAB/AAMBGCAAG  
 NOMBRE : LISBET PAOLA MEJIA GARCIA  
 IDENTIFICACION :  
 CAJERO : 1143159107  
 IMPRESION : 03/06/2020 - 05:06:39 p.m.

Por RED EMPRESARIAL 900084777-9  
 NIT:9000847779

LOTERIA : LOTERIA DEL VALLE  
 NUMERO : 325  
 PIN : 13088721269109431826  
 FECHA:03/06/2020 - 05:06:39 p.m. CAJA :  
 28793

**TIENDAS ARA**  
 Jeronimo Martins Colombia S.A.S.  
 NIT: 900.480.569-1  
 GRAN CONTRIBUYENTE Res. 9061/20  
 REGIMEN COMUN  
 Somos Agentes de Retención de IVA  
 Tienda No. 0158  
 Calle 77 # 23 B - 33  
 Soledad

Articulo	Descripción	Valor
02000000022703	BOLSA PLASTI	77 G
02000000022727	REC IC BOLSA	53 I
07702418000780	VITAMI C CEB	6.990 B
07700619981136	SALCHICH TRA	2.990 G
07704269109032	BASE SALSA M	1.990 G
07707240273586	ROSQUITAS X	6.490 D
<b>Total</b>		<b>18.590</b>
	Efectivo	20.000
	Donaciones	10
	Cambio:	1.400\$

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
B= 0%	6.990	6.990	0
D= 5%	6.490	6.181	309
G=19%	5.057	4.250	807
I= 0%	53	53	0

IMPOCONSUMO BOLSAS

Cant. Bolsa	Imp. Unitario	Imp. Total
1	53	53

AUT FISCAL 18764014762714 1 julio 2021  
 RANGO 1 - 999999  
 FACTURA DE VENTA NRO 1582 518294  
 Articulos Vendidos: 6  
 ATENDIDO POR : Carlos Escalante  
 716328 2022-04-18 17:32 1803 0002 0158  
 Consulta los requisitos de nuestra política  
 de satisfacción, cambios y garantías en  
 www.aratiendas.com. Por tu seguridad bebi-  
 das alcohólicas, medicamentos, cosméticos,  
 productos refrigerados no tienen cambios  
 ni política de satisfacción. Contáctenos  
 01 8000 521 888 - servicioalcliente@tiendas  
 ara.co. Bienes exentos decreto 417 del 17  
 de marzo 2020.

W.I.M.P.I.C.A.S.A.  
 NIT: 890 107 487-3

GERENTE: MANUEL FONTALVO  
 TELEFONOS : 3825570/3825571  
 FECHA DE EXPIRACION: 20/08/  
 Pod Descripción Cnt Va

400000	BEB PONY MALTA	1	17P:8401115701444006-1
1000018	MANI 'O' SALAD	1	
1500014	OF TOALLA HUM P	1	
1500012	ALIM LACT YOGO	1	
1552012	20%ALPINA.083		
1600083	REFRESC AGUA TA	1	
1688423	MAYON MEDALLA O	1	
1691923	ALIM LACT BON Y	1	
2091923	20%ALPINA.083		
2000100	MAIZ OLIMPICA P	1	
2000174	kg @ 11.750 /kg MAN WT		
2000175	LONGANIZA	1	
2000227	KOLA GRANUL TAR	1	
1360189	REFRESC AGUA TA	1	
1360189	REFRESC AGUA TA	1	
1188065	QSILLO KLARENS	1	
1454526	DULC GUAYAB DAA	1	
1554526	25%LA CORUNA.958		
146185	ALIM LACT BONYU	1	
146185	20%ALPINA.083		
2123192	GOMA GRISSUL SP	1	
2300385	PROTEC DIARIO D	1	
2049236	GALLETA CHOKIS	1	
1250096	GALLETA MILO SA	1	
2004853	OF PBOCA FRITOL	1	
2004853	IMPOCONSUMO BOL	5	
2104801	OF AGUA CRISTAL	1	
	DSCTO. CONV. CBQ.	2	1
	DSCTO. CONV. CBQ.	2	1
	DSCTO. CONV. CBQ.	2	1
	**SUBTOTAL/TOTAL --->	\$	102
	Efectivo		100
	14000609 - RM-Mastercard DB		
	VA PAGO/DB Redeban		2
	Redeban Multicolor		
	AMORRIZA=600916 TARJ=9223		
	RETRAD =003467		

CAMBIO

TARJETA PLATA

Validadecum:19.180 Hasta ayer  
 Tarjeta No :8401115701444006  
 Nombre Cte :LISBETH P MEJIA G

\$ En esta compra Usted ahorro  
 \$\$ \$ 5.463

1000 ARTICULOS VENDIDOS = 26

DETALLE DE LOS IMPUESTOS \*\*

Imp	Compra	Base/Imp.	I
19%	72.139	60.621	11
SIN IVA	31.930		
<b>TOTAL*</b>	<b>104.069</b>	<b>60.621</b>	<b>11</b>

REGIMEN COMUN  
 Atendió: DANIKA VITOLA  
 DSCTO/EQUIVALENTE:HI05-0086419  
 RANGO:HI0500775000-HI059999999  
 Resol.:002015888821 de Jul 26/2

REVIEW



03/06/2020 08:10 0023105 0016 472  
 PROHIBIDA LA VENTA DE LICORES  
 A MENORES DE EDAD



**OLIMPICA S.A.**

STO 023 ROBLES CLLE 80 N 230 77  
NIT. 890.107.487-3

**OLIMPICA S.A.**

STO 023 ROBLES CLLE 80 N 230 77  
NIT. 890.107.487-3

**OLIMPICA S.**

STO 023 ROBLES CLLE 80 N  
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: MANUEL FONTALVO

TELÉFONOS: 3825570/3825571

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/10/29

Cod Descripción Cnt Valor

GERENTE: MANUEL FONTALVO

TELÉFONOS: 3825570/3825571

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/05/28

Cod Descripción Cnt Valor

GERENTE: LESJS MIRANDA

TELÉFONOS: 3825570/3825571

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/05/28

Cod Descripción Cnt Valor

T/P: 8401115701444006-1

0,964 kg @ 14.200 /kg MAN 1

964 MOJARRA ROJA 1

964 20% P/S PESCADOS.1

1,486 kg @ 14.200 /kg MAN 1

964 MOJARRA ROJA 1

964 20% P/S PESCADOS.1

1,152 kg @ 12.400 /kg MAN 1

965 MOJARRA TI-LAPIA 1

965 20% P/S PESCADOS.1

0,540 kg @ 2.480 /kg 750

750 BANANIC MADURO 1

750 20% CCS-OCC-ECF)FR

813 AGUA FATE CTE UN 1

813 AGUA FATE CTE UN 1

813 AGUA FATE CTE UN 1

813 20% CCS-OCC-ECF)FR

813 (CST) P2-LL3 AGUAC

0,510 kg @ 2.200 /kg 649

649 LIMÓN CHUV 1

649 20% CCS-OCC-ECF)FR

1,975 kg @ 1.090 /kg 6112

6112 PAPA R-12 S/LAV 1

6112 20% CCS-OCC-ECF)FR

1427096 HARCIA PAIZ MED 1

1625812 LECHE UHT OLIMP 1

2144036 SALSICION CLIM 1

0,964 kg @ 14.200 /kg MAN 1

964 MOJARRA ROJA 1

964 20% P/S PESCADOS.1

1457000	GE PRATIC DIAS 1	3.700 *
	T/P: 8401115701444006-1	
1305221	S/CHON CUNIT CE 1	8.500 B
1427451	GALLETA GREGO C 1	4.450 D
1000086	PAPA HUMED ECO 1	5.300 *
1402509	GALLETA URUG PA 1	7.450 D
178782	CREM DENT ORAL	1.800 D
778982	20%CREM DENTAI 890	360-
178782	CREM DENT ORAL	1.800 D
778982	20%CREM DEN 890	360-
1249566	TORCIA BIG 1	4.000 *
1407912	ALIM LACT YOGO	5.990 *
1100871	ALIM PERRO SUK 1	1.150 B
186180	REFRESC AGUA TA 1	14.400 D
186180	REFRESC AGUA TA 1	14.400 D
1061130	GALLETA NUEL SA 1	4.450 D
2088700	BEB PONY MALTA	5.100 D
186180	REFRESC AGUA TA 1	14.400 D
1456174	PAPA RIZAD MAYO 1	1.100 B
186180	REFRESC AGUA TA 1	14.400 D
1287145	BIANQ 1	2.900 D
	DSCTO. CONV. CBB. 2	
	DSCTO. CONV. CBQ. 2	
1377981	BOLSA TIP SACO 1	2.100 B
1377981	\$1000 TP BOLSAS Y	2.100 B
	DSCTO. CONV. CBQ. 2 2	1.867-

708610	BEB PONY MALTA 1	5.100 D
	T/P: 8401115701444006-1	
186180	REFRESC AGUA TA 3	14.400 D
2091923	ALIM LACT BON Y 1	4.550 D
508587	PAN ECON O 450G 1	1.900 *
1599818	REFRESC YA NARA 1	3.500 D
1552012	ALIM LACT YOGO 1	6.800 D
1071502	GALLETA WAFFER 1	4.590 D
719451	GALLETA LECH O 1	5.600 D
2094853	OF PBOCA FRITOL 1	8.850 D
1393242	LECHE POLV OLIM 1	6.450 *
1022548	SHAMP MUSS DUAL 1	12.400 D
778982	CREM DENT ORAL 1	1.800 D
778982	CREM DENT ORAL 1	1.800 D
168056	EMULSION SCOTT 1	9.600 *
1503216	CEP DENT SUPPRA 1	2.400 D
2018438	SHAMP H&S 3EN1 1	10.300 D
2082331	CARAMEL FRUNAS 1	2.650 D
1566315	OF TOALLA HUM P 1	4.500 *
1375221	S/CHON CUNIT CE 1	8.500 B
1535814	GELAT FRUTIDO M 1	3.400 D
5018644	CHANCLA IPANEMA 1	12.900 D
	DSCTO. CONV. CBQ. 2 2	2.904-
**SUBTOTAL/TOTAL --->		\$ 129.086
	Efectivo	150.000
	Ajuste al cambio \$	6-
	CAMBIO	20.920

**TARJETA PLATA**

Total/acuml: 15.389 Hasta ayer

Tarjeta No: 8401115701444006

Nombre Cte: LISBETH P MEJIA G

**SUBTOTAL/TOTAL --->	\$ 86.863
Efectivo	100.000
Ajuste al cambio \$	
CAMBIO	1.140

**\$ En esta compra Usted ahorro \$**  
**\$\$ \$ 2.904 \$\$**  
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 23

**\*\* DETALLE DE LOS IMPUESTOS \*\***

TIPO	Compra	Base/Imp.	IMP
B=5%	8.500	8.095	405
D=19%	101.040	84.908	16.132
*SIN IVA	22.444		
*TOTAL*	131.984	93.003	16.537

**REGIMEN COMUN**

Lo Atendió: YULIBETH DIAZ

\*DCTO/EQUIVALENTE: HI04-00781615\*

RANGO: HI0400731000-HI0499999999

-Resol.: 002015888821 de Jul 26/2019-

**S O D I O**

**TARJETA PLATA**  
Total/acuml: 20.114 Hasta ayer  
Tarjeta No: 8401115701444006  
Nombre Cte: LISBETH P MEJIA G

**\$ En esta compra Usted ahorro \$**  
**\$\$ \$ 4.587 \$\$**  
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 19

**\*\* DETALLE DE LOS IMPUESTOS \*\***

TIPO	Compra	Base/Imp.	IMP
B=5%	13.630	12.981	649
D=19%	60.810	50.955	9.677
*SIN IVA	14.450		

\*\*SUBTOTAL/TOTAL ---> \$  
Efectivo  
Ajuste al cambio \$  
CAMBIO

**TARJETA PLATA**

Total/acuml: 240 Hasta

Ced/Nit No: 0000000872919



PRODUCTOS ECO

No.		14		01/2022	
Recibido de:		Fisbet Yelja			
Por suma de:		Cuenta Hil Pesos			
Concepto:		Calzado blanco deportivo			
Saldo (s/)		Deliver			
Par \$		80.000			

No.		14		01/2022	
Recibido de:		Fisbet Yelja			
Por suma de:		Cuenta Hil Pesos			
Concepto:		Calzado blanco deportivo			